

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA SOLANA (CIUDAD-REAL).

JUSTIFICACIÓN NORMATIVA.

La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que transpone la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, se inspira en el principio de libertad de empresa y tiene por finalidad facilitar el libre establecimiento de servicios de distribución comercial y su ejercicio, a través de los diferentes formatos comerciales, garantizando que las necesidades de los consumidores sean satisfechas adecuadamente.

Las modificaciones que introduce dicha ley, se han plasmado en la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, con el objetivo de adecuar su contenido a las exigencias de supresión de trámites innecesarios y de simplificación de procedimientos administrativos en el otorgamiento de las autorizaciones pertinentes en materia de comercio.

Sin embargo, en lo relativo al ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, se han introducido especificaciones que deben tener las autorizaciones municipales, porque aunque con carácter general las actividades de servicios de distribución comercial no deben estar sometidas a autorización administrativa previa, en lo relativo al ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria se ha considerado necesario su mantenimiento así como la introducción de ciertas modificaciones, en la medida que este tipo de actividad comercial requiere del uso de suelo público que debe conciliarse con razones imperiosas de interés general como el orden público, la seguridad y la salud pública.

El R.D. 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria constituye la norma reglamentaria que desarrolla el capítulo IV del título III de la Ley 7/1996, de Ordenación del Comercio Minorista.

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, ejerciendo sus competencias en materia de comercio, ferias y mercados interiores y en materia de defensa del consumidor y usuario, ha aprobado la nueva Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha, ajustándose también a la ley estatal de ordenación del comercio minorista, y estableciendo así un nuevo marco jurídico para el desarrollo de la actividad comercial en Castilla-La Mancha, con el fin de contribuir de manera decisiva a la modernización de los procesos, infraestructuras, equipamientos, prácticas y estrategias comerciales.

Para lograr los objetivos marcados, la nueva ley autonómica contempla la simplificación de diversos procedimientos y suprime aquellas trabas administrativas que se han considerado redundantes o innecesarias, buscando reducir la carga administrativa en términos de tiempo y coste efectivo. La eliminación de barreras de entrada en el mercado, con el subsiguiente incentivo de la competencia, ha de reportar beneficios tanto al consumidor, a través de los precios, como al progreso económico y social, mediante el incremento de la productividad y del empleo.

Dentro del Título V, el capítulo VI se dedica al comercio ambulante, que por su importancia y por tratarse de una actividad que ha continuado creciendo y diversificándose a lo

largo de estos años, hace necesario abordar una nueva regulación adaptada a las exigencias de la Directiva 2006/123/CE. El ejercicio del comercio ambulante, por su propia naturaleza, se desarrolla en suelo público, por lo que será necesario disponer de la previa autorización de los ayuntamientos en cuyo término se vaya a llevar a cabo esta actividad.

Este régimen de autorización previsto en la ley y que es competencia de los ayuntamientos, viene plenamente justificado por razones de orden público, protección de los consumidores, protección civil, salud pública, protección de los destinatarios de los servicios, del medio ambiente y del entorno urbano. Respetando el principio de subsidiariedad, la potestad para otorgar la autorización se atribuye al propio municipio, y de acuerdo con el principio de proporcionalidad, la autorización no se podrá otorgar por tiempo indefinido.

La Disposición final primera de esta nueva norma autonómica establece que los ayuntamientos de Castilla-La Mancha deberían adaptar sus ordenanzas de venta ambulante en el período de tres meses a contar desde su entrada en vigor, es decir, antes del 23-08-2010.

Sin embargo, lo dispuesto en la Disposición transitoria primera, de la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996 de Ordenación del Comercio Minorista, flexibiliza y posibilita la adaptación de las ordenanzas municipales si no se hubiera realizado antes del plazo autonómico.

En este sentido, dispone que las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, es decir, anteriores al 3-03-2010, quedaron prorrogadas automáticamente, sin que puedan extender su duración más allá de los plazos de vigencia que establezcan los propios ayuntamientos en su respectivo ámbito territorial al aprobar las nuevas ordenanzas, en cumplimiento del apartado 7 del artículo único de esta Ley.

De acuerdo con la legislación citada y consultado el Concejo Local de Consumo, el Ayuntamiento de La Solana acuerda regular el comercio ambulante en el término municipal de La Solana, ejerciendo las competencias asignadas a las Corporaciones Locales en relación con las materias de ferias, mercados y defensa de consumidores, establecidas en el artículo 25.2.a), b), f), g) y h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, del Real Decreto Ley 1/2007, de 30 de noviembre, que aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, la Ley 7/1996, de 15 de enero, sobre ordenación del comercio minorista y Loey 2/2010, de 13 de mayo, de ordenación del comercio de Castilla-La Mancha y en especial el Real decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, con el siguiente articulado.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria que se realiza dentro del término municipal de La Solana, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla La Mancha, donde se transpone la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, para proteger los intereses generales de la población y de los sectores que intervienen en este tipo de ventas, así como establecer los requisitos y condiciones que deben cumplirse para su ejercicio en el término municipal de La Solana.

2. Se entiende por venta ambulante o no sedentaria la que se realiza por comerciantes fuera del establecimiento comercial permanente con cualquiera que sea su periodicidad y el lugar donde se celebre dentro del término municipal.

Artículo 2. Modalidades de venta ambulante.

1. El ejercicio de la venta ambulante en el término municipal de La Solana, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley de Comercio, puede adoptarlas siguientes modalidades:

a) Venta en Mercadillo. Es la modalidad de venta que se realiza mediante la agrupación de puestos ubicados en suelo calificado como urbano, en los que se ejerce la venta al por menor de artículos con oferta comercial variada, en superficies de venta previamente acotadas y con la periodicidad determinada por el Ayuntamiento de La Solana.

b) Venta en mercados ocasionales o periódicos. Es la modalidad de venta que se realiza mediante la agrupación de puestos que se celebran atendiendo a la concurrencia de circunstancias o fechas concretas, ferias, fiestas y acontecimientos populares, en espacios de uso público en los emplazamientos previamente acotados por el Ayuntamiento de La Solana.

c) Venta en vía pública.

2. Queda prohibida cualquier otra modalidad de venta ambulante que no quede reflejada en esta Ordenanza. Asimismo, queda prohibida la venta de artículos en la vía pública o espacios abiertos, que no se ajuste a las presentes normas.

Artículo 3. Actividades excluidas.

1. No tendrá en ningún caso la condición de venta ambulante:

- a) La venta domiciliaria.
- b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
- c) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.
- d) La venta realizada por comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento.
- e) La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquella.

2. Quedan excluidos de la presente ordenanza los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable (quioscos y similares), que se registrarán por su normativa específica.

Artículo 4. Emplazamiento

1. Corresponde al Ayuntamiento determinar la zona y características de los emplazamientos para el ejercicio de la venta de ambulante o no sedentaria, fuera de la cual no podrá ejercerse en instalaciones fijas no desmontables, ni en calles peatonales comerciales, ni en aquellos lugares en que cause perjuicio al comercio establecido, en particular, no podrá autorizarse la venta ambulante en el acceso a los establecimientos comerciales, junto a sus escaparates, o en accesos a edificios públicos.

2. Para cada emplazamiento concreto y por cada una de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitar una autorización, que será otorgada por el Ayuntamiento.

Artículo 5. Sujetos

1. La venta ambulante podrá ejercitarse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa les fuera de aplicación.
2. Podrá ejercer la actividad comercial de venta ambulante en nombre del titular de la autorización, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos y empleados con contrato de trabajo y dados de alta en la Seguridad Social.
3. Cuando la autorización para el ejercicio de la venta ambulante corresponda a una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia de una relación contractual entre el titular y la persona que desarrolle, en nombre de aquella, la actividad comercial. La persona física que ejerza la actividad por cuenta de una persona jurídica deberá estar expresamente indicada en la autorización.
4. Se podrán reservar espacios o autorizaciones de venta para la venta directa ejercida por agricultores de la localidad, de sus propias producciones.
5. Podrá autorizarse el ejercicio de la venta ambulante a los socios pertenecientes a cooperativas o a cualquier otro tipo de entidades asociativas de empleo colectivo legalmente establecidas y entre cuyos fines figure el ejercicio de la venta ambulante, debiendo cumplirse los requisitos fiscales y aquellos relativos a la seguridad social, que se establezcan en la normativa reguladora de este tipo de entidades asociativas.

Artículo 6. Condiciones higiénico-sanitarias y de defensa de los consumidores y usuarios en el ejercicio de la venta ambulante

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Los aparatos de megafonía no podrán exceder en su utilización el nivel de presión acústica establecida en la ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones.
2. En las actividades reguladas en el artículo 2 de esta Ordenanza, se deberán respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación y consumo humano.
3. Se podrá realizar la venta de productos alimenticios cuya reglamentación así lo permita y siempre que reúnan las condiciones higiénico-sanitarias previstas en las disposiciones vigentes. Especialmente se atenderá a lo siguiente:
 - a) Los utensilios que se destinen para la venta de productos alimenticios sin envasar deberán estar en perfectas condiciones higiénicas.
 - b) Para la envoltura y manipulación de estos productos alimenticios solo podrán emplearse los materiales autorizados por la normativa técnico-sanitaria vigente en cada momento.
 - c) Aquellos productos alimenticios que en todo momento o determinada época necesiten refrigeración, no podrán venderse sin las adecuadas instalaciones frigoríficas.
 - d) No se permitirá la manipulación directa por el público de los alimentos expuestos para la venta o consumición, salvo que se utilicen pinzas, paletas o guantes, colocados a disposición del consumidor en lugar preferente del puesto.
 - e) Los vehículos destinados al transporte y venta de productos alimenticios reunirán las condiciones higiénicas según la reglamentación sectorial de aplicación, debiendo estar los

titulares de dichos vehículos en posesión de las autorizaciones administrativas que los habiliten para el transporte de tales productos.

4. Cuando se expendan productos al peso o medida, se dispondrá de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso, cuyos certificados de verificación deberán estar a disposición de la inspección municipal.

5. Se dispondrá de la siguiente Información visible expuesta al público:

a) La autorización municipal, así como una dirección para recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la venta ambulante.

b) Los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.

6. Los vendedores deberán estar en posesión de facturas o albaranes que acrediten la procedencia de la mercancía y presentarlas a requerimiento de la autoridad o de sus agentes.

7. Será obligatorio por parte del comerciante entregar la factura, ticket o recibo justificativo de la compra, siempre que así lo demande el comprador.

8. Se tendrá a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.

9. Garantía de los productos. Los productos comercializados en régimen de venta ambulante deberán cumplir lo establecido en materia de sanidad e higiene, normalización y etiquetado. La autoridad municipal competente podrá ordenar la intervención cautelar de los productos que no cumplieren las condiciones establecidas en materia de sanidad e higiene, normalización y etiquetado, pudiendo incoar, en su caso, el oportuno expediente sancionador.

10. Los comerciantes, al final de cada jornada, deberán limpiar de residuos y desperdicios, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante. Los medios o elementos de recogida serán facilitados por el Ayuntamiento.

11. El titular de la actividad deberá estar al corriente de pago de la tasa correspondiente.

Artículo 7. Régimen Económico

1. El Ayuntamiento fijará las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

2. El pago de las autorizaciones se realizará en la cuantía y periodicidad que establezca la citada ordenanza.

TÍTULO II. RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN.

Artículo 8. Autorización municipal.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 52.3 de la Ley 2/2010 de Comercio de Castilla-La Mancha, para el ejercicio de las modalidades de venta ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

Artículo 9. Requisitos.

Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, y las que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.
- f) Presentación de memoria en la que se justifique la actividad a desarrollar, la experiencia como profesional de la venta ambulante, no haber tenido expedientes sancionadores, así como estar al corriente de las obligaciones tributarias, incluidas las municipales y el resto de datos de criterios que se recogen en el Artículo 20 de esta Ordenanza.

Se deberá justificar todo lo alegado en la memoria con los documentos de las administraciones e instituciones competentes.

Artículo 10. Contenido de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

- a) Los datos identificativos de la persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
- b) La duración de la autorización.
- c) La modalidad de comercio autorizada.
- d) La indicación precisa del lugar, la fecha y horario en que se va a ejercer la actividad.
- e) El tamaño, ubicación y estructura de los espacios o puestos donde se va a realizar la actividad comercial.
- f) Los productos autorizados para su comercialización.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular el cónyuge, la pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos y empleados con contrato de trabajo y dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, un documento identificativo que contendrá los datos esenciales de la autorización.

Artículo 11. Duración de la autorización.

La duración de la autorización municipal de venta en Mercadillo será de 15 años, como máximo, con vencimiento a 31 de diciembre del último año. En los casos de venta en mercados ocasionales o periódicos y venta en vía pública, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas, que en ningún caso, podrá superar el límite de quince años.

Artículo 12. Registro.

En la Oficina Municipal de Información al Consumidor OMIC) se llevará un registro que recogerá los datos de los titulares de las autorizaciones municipales, así como todas aquellas observaciones que se consideren oportunas, a efectos de las competencias de control de mercado y defensa de consumidores atribuidas a la entidad local.

Los titulares de autorizaciones podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación, conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 13. Transmisión de las autorizaciones

1. Dentro de su periodo de vigencia, la autorización podrá ser transmitida por su titular, previa comunicación al Ayuntamiento, siempre que el adquiriente cumpla todos los requisitos relacionados en el artículo 9 de la presente ordenanza.

2. Con carácter general no se podrá proceder a la transmisión antes de que transcurran seis meses desde la autorización, salvo incapacidad o enfermedad grave debidamente justificada.

3. La transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venían comercializándose por el titular cedente y su vigencia se limitará al periodo restante de la autorización que se transmite.

4. Procedimiento de comunicación de la transmisión.

a) El titular cedente de la autorización deberá presentar una comunicación, dirigida al Alcalde-Presidente, con indicación de los datos personales tanto del antiguo titular como del nuevo, los motivos y la fecha efectiva de la transmisión.

b) A la comunicación se acompañará una declaración responsable del adquiriente que ampare el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 9, pudiendo oponerse el Ayuntamiento si comprueba que no cumple con los requisitos establecidos en la presente norma para el ejercicio de la venta ambulante.

c) El Ayuntamiento emitirá una nueva autorización, y documento identificativo, en los que figure como titular el adquiriente y en los que se expresarán los extremos que figuran en el artículo 10, entre ellos, el referido al plazo de vigencia que no podrá superar al que reste de la autorización transmitida.

5. El titular de una autorización no podrá proceder a la transmisión de la misma en el caso de que en el ejercicio inmediatamente anterior ya hubiese procedido a realizar una transmisión.

6. En caso de renuncia a una autorización sin que exista voluntad de transmisión de la misma, el Ayuntamiento aplicará el procedimiento previsto para la provisión de vacantes referida en el artículo 21.

7. El Ayuntamiento podrá comprobar e inspeccionar, en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida, notificando, en

su caso, a los órganos autonómicos de la defensa de la competencia de la Comunidad de Castilla La Mancha, los hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.

8. Se tramitarán las transferencias previo ingreso del pago por aprobación de cesiones de derechos de puestos en suelo público que señale la correspondiente ordenanza fiscal. Una vez producida la transmisión, el nuevo titular cumplirá los requisitos exigidos en esta Ordenanza y quedará subrogado en los derechos y obligaciones que corresponderían al titular cedente.

Artículo 14. Revocación de la autorización.

1. La autorización municipal podrá ser revocada:

a) Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento o sobrevengan otras que, de haber existido, hubieran justificado su denegación.

b) Por la concurrencia de causas de utilidad pública o interés general, tales como la ejecución de obras o reestructuración de los emplazamientos en los que se ubique el mercadillo, o por incompatibilidad sobrevenida de la instalación con otros servicios y obras que se estén ejecutando en la zona.

c) Por supresión del propio mercadillo o feria o reducción de su capacidad.

d) Cuando, en relación con el cumplimiento de la presente ordenanza, se cometan infracciones graves o muy graves tipificadas en la normativa sectorial, Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, como en la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla - La Mancha y en el Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, sobre Infracciones y Sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria. o por la imposición de una sanción que conlleve su revocación, en los supuestos y con los procedimientos previstos en esta Ordenanza, sin que ello origine derecho a indemnización o compensación de ningún tipo

e) Por no asistir el titular durante seis semanas no consecutivas o cuatro consecutivas al mercado para el que tenga concedida la autorización, sin previo conocimiento justificado ante el Ayuntamiento. Este supuesto no será de aplicación en periodo vacacional en el que el titular tendrá el permiso de un mes. Dicho periodo deberá ser notificado con la suficiente antelación al Ayuntamiento.

2. Las autorizaciones tendrán carácter discrecional, estando supeditadas al interés general.

3. Las autorizaciones revocadas pasarán a ser consideradas vacantes, pudiendo ser cubiertas por el procedimiento establecido previsto en esta Ordenanza. La autorización municipal podrá ser revocada cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento o por la imposición de una sanción que conlleve su revocación, en los supuestos y con los procedimientos previstos en esta Ordenanza, sin que ello origine derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.

Artículo 15. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones municipales para el ejercicio de las ventas ambulantes o no sedentarias se extinguirán por las siguientes causas:

a) Término del plazo para el que se otorgó.

b) Renuncia expresa del titular.

c) No aportar, en el plazo de 10 días hábiles, desde que fue requerido, los documentos acreditativos de los datos que figuran en la declaración responsable aportada junto a la solicitud de autorización.

- d) Por revocación en los términos establecidos en esta Ordenanza.
- e) Por impago de la tasa al que esté obligado.
- f) Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve la extinción de la autorización.
- g) Por la muerte del titular de la licencia, pudiendo, en este caso, concederse nueva licencia por el tiempo que restase hasta completar el periodo autorizado, a sus familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad, teniendo preferencia a falta de designación por el titular, aquel de los anteriores parientes que venga colaborando en el ejercicio de la venta.
- h) Por la extinción de la personalidad jurídica de la entidad o sociedad titular de la licencia, pudiendo, en este caso, concederse nueva licencia por el tiempo que restase, a cualquiera de los socios integrantes de la misma, que deberá, en todo caso, reunir los requisitos exigidos para el ejercicio de la venta ambulante.
- i) Por la constitución del titular, por sí solo o con terceros, de una entidad o forma asociativa cuya finalidad sea el ejercicio de la venta ambulante, pudiendo, en este caso, concederse nueva licencia por el tiempo que restase, a la nueva persona resultante, que deberá cumplir los requisitos exigidos para el ejercicio de la venta ambulante.

TITULO III. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 16. Garantías del procedimiento.

1. Tal y como establece el artículo 53.1 de la misma norma, el procedimiento para la autorización del ejercicio de la venta ambulante deberá garantizar su imparcialidad y transparencia y, en concreto, la publicidad adecuada del inicio, el desarrollo y la finalización del mismo. De acuerdo con lo estipulado en los artículos 12.2 y 13.2 de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, el procedimiento no dará lugar a una renovación automática de la autorización, ni se otorgará ningún tipo de ventaja para el prestador cesantes o personas que estén especialmente vinculadas con él. Los gastos que se ocasionen a los solicitantes deberán ser razonables y proporcionables a los costes del propio procedimiento de autorización, y no exceder, en ningún caso, el coste del mismo.

En la convocatoria de los puestos a ocupar en el/los mercadillo/s de este término municipal se realizará mediante Resolución del órgano municipal competente, publicada en el boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y en la página web del Ayuntamiento. Para el resto de modalidades de venta contempladas en esta Ordenanza, se iniciará el plazo de procedimientos con un mes de antelación a la celebración.

Artículo 17. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de venta ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro o ventanilla única del Ayuntamiento. A dicha solicitud se acompañará una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa del socio o empleado que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

2. Para la venta en Mercadillo el plazo de presentación de las solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. En el resto de solicitudes se atenderá al plazo contemplado en cada modalidad de venta.
4. Para acceder a la adjudicación de entrega de autorizaciones, será necesario aportar la documentación que justifique el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 9.

Artículo 18. Datos de la solicitud.

1. En la solicitud de licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante, se harán constar los siguientes datos:

a) Para las personas físicas: nombre, apellidos y documento nacional de identidad del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del domicilio que se señale a efectos de notificaciones.

b) Para las personas jurídicas: nombre, apellidos y documento nacional de identidad del representante legal, así como la identificación del domicilio (calle, nº, municipio, código postal y provincia) que se señale a efectos de notificaciones. Así como teléfono, fax, móvil y dirección de correo electrónico.

c) Para los ciudadanos extranjeros: nombre, apellidos, documento nacional de identidad o pasaporte y permiso de residencia y trabajo que en cada caso sean exigidos, así como la identificación del domicilio que se señale a efectos de notificaciones.

d) La identificación en su caso de la/s persona/s con relación laboral o familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad que vayan a colaborar en el desarrollo de la actividad.

e) Modalidad de venta ambulante para la que solicita autorización, con descripción de la actividad, oficio y/o productos objeto de venta y características de las instalaciones (medidas, estructura, etc).

f) Lugar y fechas de ejercicio de la venta ambulante.

g) La matrícula, marca, modelo del vehículo que se utiliza para la venta.

h) Lugar, fecha y firma del solicitante.

Artículo 19. Declaración responsable

1. Junto con la solicitud referida, el interesado presentará una declaración responsable firmada en la que manifieste:

a) El cumplimiento de los requisitos establecidos.

b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.

c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

d) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

e) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

f) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

g) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.

h) Tener suscripto de seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial.

i) Declaración expresa de que el solicitante conoce la normativa sectorial aplicable en el término municipal.

2. La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del

interesado, bien por él mismo, bien mediante autorización al ayuntamiento para que verifique su cumplimiento. Sin perjuicio de las facultades de comprobación que tienen atribuidas las Administraciones Públicas.

Artículo 20. Adjudicación de las autorizaciones.

La adjudicación se realizará según los criterios expuestos a continuación, de conformidad con el Real Decreto 199/2010 de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria:

- Experiencia como profesional de la venta ambulante, 0,75 puntos por año o fracción superior a seis meses.
- Tipo de producto a la venta, de acuerdo a las necesidades del mercadillo 10 puntos de acuerdo con el informe del personal técnico de la Oficina Municipal de Información al Consumidor.
- No haber tenido ningún expediente sancionador, tanto en ésta localidad como en otras, 5 puntos.
- Acreditar documentalmente estar adherido al Sistema de Arbitraje de Consumo para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores o usuarios, 5 puntos.
- Por haber participado en cursos, conferencias, jornadas, u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, 0,03 por cada hora certificada por organismos acreditados.
- La disponibilidad de los solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad, hasta 3 puntos.
- No se concederá más de una autorización a nombre de una misma persona física y/o jurídica, excepto a las Cooperativas de Trabajo Asociado, Sociedades Laborales y otros agentes de economía social, quienes podrán disponer de hasta cinco puestos por entidad. A estos efectos, la licencia otorgada a un socio de una Cooperativa de Trabajo Asociado o de otra entidad asociativa, cuyo fin sea el ejercicio de la venta ambulante, se entiende concedida a éste y no a la persona jurídica.

Artículo 21. Adjudicación de las vacantes.

Si durante el periodo de vigencia se produjera alguna vacante por renuncia, revocación extinción de la autorización, salvo las excepciones contempladas en los artículos 13, 14 y 15, se procederá a adjudicar la citada autorización, por orden de prelación, a quienes consten como suplentes, siempre que continúen cumpliendo con los requisitos en su día declarados.

Artículo 22. Resolución.

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.
2. Las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante serán concedidas por acuerdo del órgano municipal competente.

Artículo 23. Distribución, permutas y traslados de puestos

1. Por Decreto se fijará el orden y la distribución de los puestos en los mercadillos, que se hará en función del número de puestos, sus dimensiones y especialidades.
2. En el mercadillo podrá ser autorizable por el Ayuntamiento la permuta y traslado de puestos a solicitud de los titulares de las correspondientes licencias o autorizaciones. A tal efecto,

los titulares de licencias que deseen permutar sus puestos deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento; dicha solicitud deberá ser rubricada por ambos interesados, sin que tal permuta surta efecto hasta que no cuente con la debida aprobación municipal y abono de la tasa correspondiente. Las permutas o solicitudes de traslado serán resueltas antes de la adjudicación de un nuevo puesto.

TITULO IV. RÉGIMEN DE LAS MODALIDADES DE VENTA AMBULANTE.

Artículo 24. Para todos los supuestos de venta contemplados en este título, la concesión de licencia se ajustará a los requisitos exigidos en el artículo 9 de esta Ordenanza.

CAPITULO I. DE LA VENTA EN MERCADILLO

Artículo 25. Definición

La modalidad de venta en mercadillo es aquella que se realiza mediante la agrupación de puestos ubicados en suelo calificado como urbano, donde se ejerce el comercio al por menor de productos con oferta comercial variada. El Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de mercadillos extraordinarios de comercio ambulante con diversas ubicaciones, días y/o fechas.

Artículo 26. Ubicación del mercadillo y condiciones de los puestos.

1. El mercadillo de La Solana se compone de 92 puestos, que se sitúan en cinco zonas urbanas que se delimitan como:

- Zona M: alrededor de la Explanada del Mercado Municipal, en las calles Sagasta, Carrera y Martínez Campos, con 14 puestos y un total de 112 metros lineales.
- Zona C: calle Carrera, con 8 puesto y un total de 78 metros lineales.
- Zona SO: calle Severo Ochoa, con 23 puestos y un total de 188 metros lineales.
- Zona CH: calle Camino Hondo, con 17 puestos y un total de 162 metros lineales.
- Zona GE: calle General Espartero, con 30 puestos y un total de 266 metros lineales.

2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante resolución motivada, el traslado provisional del emplazamiento habitual del mercadillo, previa comunicación al titular de la autorización, sin generar en ningún caso indemnización ni derecho económico alguno por razón del traslado.

3. En todo caso, la nueva ubicación deberá reunir las condiciones que la normativa vigente exige para la celebración de los mercadillos periódicos, tanto en espacio, toma de luz y agua como condiciones higiénico-sanitarias.

4. La venta se efectuará a través de puestos desmontables o camiones-tienda debidamente acondicionados, que se instalarán en los lugares señalados y reservados a tal efecto.

5. Las instalaciones de los puestos no deben superar los 3 metros de altura, de manera que queden libres los balcones y ventanas de la primera planta de las viviendas.

Artículo 27. Días y horas de celebración.

El mercadillo se celebrará el miércoles no festivo de cada semana.
El horario del mercadillo será el siguiente:

- a) De instalación y recogida: de las siete a las nueve horas y de las catorce horas a las quince horas, respectivamente.
- b) De venta: de las nueve horas a las catorce horas.

El puesto que no hubiese sido ocupado por su titular al término del periodo de instalación quedará vacante, no pudiendo ser ocupado por ninguna otra persona ajena al mismo.

El Ayuntamiento por razones de interés público, mediante acuerdo motivado, podrá modificar la fecha y horario, previa comunicación al titular de la autorización.

Durante el horario establecido, se instalarán los puestos en los lugares señalizados al efecto.

Con el fin de facilitar las operaciones de instalación y recogida, podrán circular por el recinto vehículos en el horario de las mismas.

Artículo 28. Condiciones de utilización de los puestos.

Los vendedores ambulantes autorizados que ejerzan la actividad sólo podrán ocupar el sitio que tienen designado en la autorización, sin que en ningún caso sobrepase los límites concedidos.

Dejarán completamente libre el paso por las aceras, detrás de los puestos, para que los vecinos puedan acceder a sus viviendas sin ningún impedimento. Así mismo, no sujetarán las instalaciones de los puestos ni apoyarán las mercancías en las puertas, ventanas o rejas de las fachadas. Cualquier daño en las propiedades inmuebles de los vecinos producidas por las instalaciones de los puestos será responsabilidad de los titulares de las autorizaciones de venta en mercadillo.

La basura producida se dejará debidamente embolsada o recogida.

Queda totalmente prohibido el aparcamiento de vehículos en el recinto del mercadillo, durante el horario de venta.

Artículo 29. Productos autorizados

La venta de productos en el mercadillo se ajustará a las Disposiciones Generales señaladas en el Título I, y especialmente regirán las siguientes condiciones:

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica de cada producto, se autoriza la venta en el mercadillo de las siguientes mercancías:

- a) Artículos polivalentes: textiles, calzados y bolsos, plantas, loza, menaje y cocina, muebles, bisutería y artículos de regalo, perfumes y artículos de belleza, droguería, mercería, artículos de piel, artículos de ornato y de bazar, artículos de uso doméstico y juguetes.
- b) Frutas, verduras, legumbres y hortalizas.

Queda prohibida la venta de productos alimenticios y bebidas, a excepción de frutas, verduras, legumbres y hortalizas.

Artículo 30. Supresión, modificación o suspensión temporal de la actividad del mercadillo

El Alcalde, podrá modificar o suspender temporalmente la actividad de los mercadillos de venta ambulante o no sedentaria establecidos en la presente Ordenanza y el Pleno acordar su

supresión total, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados, de acuerdo a las siguientes circunstancias:

- Coincidencia con día festivo.
- Por razón de obras en la vía pública o en los servicios, o tráfico.
- Otras causas de interés público.

En caso de suspensión temporal, ésta podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercadillo o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general.

Estas competencias se ejercitarán sin perjuicio de los informes que con carácter preceptivo o facultativo, para tales disposiciones, se soliciten a los órganos e instituciones interesadas en ello.

CAPITULO II. DE LA VENTA EN MERCADOS OCASIONALES O PERIÓDICOS

Artículo 31. Definición

Se podrán autorizar mercados ocasionales o periódicos con motivo de fiestas y acontecimientos populares de carácter local, de barrio u otros eventos.

Artículo 32. Características.

A efectos de su autorización, el órgano competente del Ayuntamiento, fijará el emplazamiento y alcance de los mismos, así como el periodo en el que se autorice su establecimiento y requisitos y condiciones de celebración.

Artículo 33. Motivación.

Cuando la celebración no sea promovida por el Ayuntamiento, los interesados deberán presentar una Memoria en la que se concreten las razones para su celebración, el emplazamiento, las fechas y horas de actividad, relación de vendedores y entidades participantes, productos y características de los puestos.

Artículo 34. Contenido de la autorización.

La Autorización deberá contener al menos:

- a) Denominación.
- b) Lugar de celebración.
- c) Días de celebración y horario.
- d) Límite máximo de puestos.
- e) Condiciones de los vendedores y de los puestos.
- f) Productos que pueden ser ofertados.
- g) Fianza.

Sección I. Puestos e instalaciones ambulantes con motivo de Ferias y Fiestas Locales o de barrios.

Artículo 35. Requisitos.

1. Los puestos e instalaciones desmontables con motivo de las Ferias y Fiestas o fiestas de barrios se adjudicarán de conformidad con lo regulado en la presente ordenanza así como en la ordenanza fiscal que regula las tasas por ocupación del dominio público municipal.

2. Los puestos que se dediquen a actividades de restauración se verán afectados, en cuanto a características higiénico-sanitarias, por lo dispuesto en el Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas, así como por el R.D. 2207/95 de 28 de octubre sobre Normas de Higiene relativas a productos alimenticios, por el Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos y el Reglamento 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la higiene de los productos alimenticios.

3. La autorización de atracciones y espectáculos seguirá su propio trámite, no podrá iniciarse la misma hasta que se haya cumplimentado lo dispuesto por la normativa reguladora de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Sección II. De la venta de libros y artesanía, flores y frutos secos.

Artículo 36. Objeto.

1.- El Ayuntamiento de La Solana podrá autorizar la venta de libros y artesanía en la vía pública únicamente con motivo de la celebración de la feria del libro de ocasión, por un periodo no superior a quince días.

2.- Con motivo de la festividad de Todos los Santos el Ayuntamiento podrá autorizar la venta de flores, castañas, nueces y similares, del 18 de octubre al 1 de noviembre.

3.- Se podrá conceder licencia con motivo de las festividades del Carnaval, Semana Santa, Navidad y Reyes para la venta de productos característicos de las mismas y en los lugares señalados por el Ayuntamiento, por un periodo no superior a quince días.

CAPÍTULO III.-VENTA EN LA VIA PÚBLICA

Artículo 37. Objeto.

Se podrá conceder licencia de venta ambulante en la vía pública para puestos aislados con carácter excepcional, para determinados productos y en los lugares señalados por el Ayuntamiento.

TITULO V. INSPECCIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES.

CAPÍTULO I. DE LA INSPECCIÓN Y CONTROL

Artículo 38. De acuerdo con las competencias atribuidas a las Corporaciones Locales por Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias; la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha, artículo 57.2, y el capítulo IV de la Ley 11/2005, de 15 de diciembre, del Estatuto del Consumidor de Castilla-La, el Ayuntamiento de La Solana, al autorizar cualquiera de las modalidades de venta ambulante que se regulan en la presente Ordenanza, vigilará y garantizará el debido cumplimiento de lo preceptuado en la misma, a través de los servicios municipales autorizados y debidamente acreditados para ello, quienes deberán

informar al Ayuntamiento de cuantas irregularidades y circunstancias consideren de interés en el ejercicio de estas modalidades de venta.

Artículo 39. Corresponde a la Unidad de Inspección del Servicio Municipal de Consumo.

1. Comprobar el cumplimiento de las disposiciones administrativas relacionadas con el consumo y la defensa y protección de consumidores y usuarios, tales como publicidad, normalización, precios, medidas, envasado y etiquetado, condiciones de venta y suministro, documentación, contratación, etc
2. Informar a los fabricantes, almacenistas, transportistas vendedores y repartidores, de las disposiciones sobre la materia a que se refiera su comercio o industria o, al menos, del Organismo o Institución que pueda suministrar los datos o normas.
3. Informar al Ayuntamiento de cuantas irregularidades y circunstancias se produzcan en los diferentes supuestos de venta contemplados en la presente ordenanza.

Artículo 40. Corresponde a la Policía Local ejercer las siguientes funciones en materia de venta ambulante.

1. Vigilar que no se practique la venta ambulante no autorizada por esta ordenanza.
2. Comprobar que los vendedores ambulantes estén en posesión de la autorización municipal y, en su caso, del carné credencial de vendedor.
3. Comprobar que se respeten las condiciones que figuran en la autorización.
4. Conminar al cese de la actividad y levantamiento del puesto, cuando los vendedores carezcan de la autorización para el ejercicio de la venta, retirando las mercancías si éstos desoyeran el mandato.

Artículo 41. Corresponde a los funcionarios pertenecientes a las áreas de salud pública.

1. La inspección de las condiciones higiénico-sanitarias de los productos alimenticios expuestos a la venta en los lugares autorizados por el Ayuntamiento.
2. Proponer la suspensión de la actividad mercantil y retirar del mercado aquellos productos que supongan un riesgo para la salud del consumidor o que no cuenten con las autorizaciones o registros preceptivos.
3. Proponer a la autoridad competente la adopción de otras medidas necesarias para salvaguardar la salud de los consumidores.

Artículo 42. El Ayuntamiento podrá designar personal que realice las funciones de control sobre los aspectos organizativos del Mercadillo, tales como la instalación y ubicación de los puestos, y el control de asistencia de los vendedores al mercadillo.

Artículo 43. De la coordinación en la inspección. Los servicios municipales en el ejercicio de su función inspectora colaborarán con las autoridades del Estado y de la Comunidad Autónoma, previo visto bueno de la autoridad municipal.

Artículo 44. El ejercicio de la función inspectora vendrá regulado por lo dispuesto en los artículos 24 á 34, ambos inclusive, del Capítulo IV, de la Ley 11/2005, de 15 de diciembre de 2005, del Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha, así como en los artículos 13, 14, 15 y 16 del Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

Artículo 45. Los empleados públicos adscritos a los servicios de inspección y adscrito al Mercadillo, en el ejercicio de su función inspectora, tendrán la consideración de agentes de autoridad a todos los efectos, y ejercerán la comprobación, vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones vigentes en las materias.

Artículo 46. Todas las actuaciones de inspección que motiven el levantamiento de un acta por infracción a la presente ordenanza, se remitirán al Alcalde-Presidente o Concejal/a Delgado/a para su tramitación correspondiente.

CAPÍTULO II. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 47. Las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en la presente ordenanza constituirán infracciones que serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la legislación estatal, autonómica y municipal que resulten de aplicación, en los términos regulados en la presente ordenanza.

Artículo 48. Son circunstancias agravantes de la responsabilidad:

- a) La habitualidad
- b) La reincidencia.
- c) La intencionalidad

Se considera habitualidad la reiteración de las molestias en el ejercicio de la actividad, comprobada por los servicios de inspección en el cumplimiento de sus funciones, tras haber apercibido de las mismas al responsable, por segunda vez.

Existe reincidencia cuando haya sido sancionado por Resolución Administrativa firme en la comisión de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año.

Se presume intencional la conducta del titular de la actividad, cuando haya sido requerido formalmente para que adopte las medidas correctoras que pongan fin a las molestias generadas, y no las lleve a cabo.

Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad, la comisión de la infracción por primera vez y la aplicación de las medidas correctoras ordenadas en el plazo de 48h. El plazo se computará a partir de la notificación de la infracción.

Artículo 49. Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta, además de, la intencionalidad, reiteración y naturaleza de los perjuicios causados establecidos en la Ley 30/1992 de 30 de noviembre de RJAPPAC, los siguientes criterios:

- El volumen de la facturación a la que afecte.
- Cuantía del beneficio ilícito obtenido.
- El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- Peligrosidad o molestias causadas por la conducta antijurídica.
- Gravedad de la alteración social producida.
- Desconsideración hacia la autoridad o a sus agentes o hacia el público.

Artículo 50. Las infracciones se califican como leves, graves y muy graves.

1. **Infracciones leves.** Se consideran leves las siguientes infracciones:

- a) El incumplimiento de las normas de funcionamiento del mercadillo que no sean tipificadas como infracciones graves o muy graves.
- b) El incumplimiento de las fechas y de los horarios establecidos para la venta.
- c) La no exhibición, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible, de la autorización municipal disponiendo de ella.
- d) La venta de productos distintos a los autorizados en la licencia.
- e) La ocupación para la venta de una superficie o espacio mayor que el autorizado en la licencia municipal.
- f) Pernoctar en el vehículo respectivo en las cercanías de la zona destinada al mercadillo.
- g) Utilizar medios prohibidos o no autorizados para el anuncio o publicidad de productos o servicios a la venta.
- h) Colocar las mercancías a la venta en el suelo
- i) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.
- j) Incumplir las condiciones de instalación de los puestos o de ubicación, tanto de aquellos como de los vehículos de venta.
- k) Carecer de listados o rótulos que informen sobre el precio de venta al público de los artículos.
- l) Dejar en el puesto o en sus inmediaciones, restos o desperdicios.
- m) Causar a los vecinos del puesto molestias evitables, trato poco respetuoso o decoroso.
- n) No llevar consigo la autorización municipal y demás documentos exigidos.
- ñ) No instalar las vitrinas cuando así lo exija el producto a la venta.
- o) La conducta obstruccionista a la práctica de comprobaciones e inspecciones de las Administraciones Públicas.
- p) Incumplir las obligaciones de carácter higiénico sanitario, respecto al puesto o al lugar de venta.
- q) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.
- r) No cumplir las condiciones de envasado previstas en la Ordenanza.

2. **Infracciones graves.** Se consideran infracciones graves:

- a) Carecer de la Autorización Municipal correspondiente.
- b) Vender artículos no permitidos o de condiciones higiénico y/o sanitarias que den lugar al decomiso de los productos.
- c) Vender artículos cuya procedencia no pueda ser fehacientemente justificada.
- d) Reiteración en faltas leves.
- e) Desobediencia, desacato, resistencia, coacción o amenaza a los Agentes de la Autoridad Municipal, personal adscrito al Mercadillo e Inspección de Consumo encargados de las funciones de inspección y control a que se refiere la presente Ordenanza. Así como, la obstrucción o negativa a suministrar datos o a facilitar las funciones de información, vigilancia o inspección; así como el suministro de información falsa.
- f) Exigir precios superiores a aquellos que hubiesen sido objeto de fijación administrativa.
- g) Realizar venta con pérdidas, conforme a la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Ordenación del Comercio de Castilla-La Mancha.
- h) Realizar la venta fuera de los días establecidos para los que marque la autorización.
- i) La falta de veracidad en los anuncios de prácticas promocionales calificando indebidamente las correspondientes ventas u ofertas.
- j) La negativa a la venta de artículos expuestos al público, salvo que el cometido general del puesto o vehículo sea, precisamente, la exposición de artículos.

- k) Ejercer la venta sin instrumentos de pesar o medir, cuando sean necesarios o, en su caso, se encuentren defectuosos o trucados.
- l) Ejercer la venta sin instrumentos de pesar o medir, cuando sean necesarios o, en su caso, se encuentren defectuosos o trucados y el fraude en el peso o en la medida, con independencia del aspecto penal de la cuestión.
- m) La falta de asistencia durante cuatro días consecutivos de mercadillo o seis alternos.
- n) La venta por persona diferente del titular, que no sea familiar en primer grado o cónyuge, sin causa de fuerza mayor justificada y sin previo consentimiento de la Autoridad municipal.
- ñ) Provocación del altercado y/o escándalo público.
- o) El ejercicio de cualquier tipo de venta no contemplado y aprobado por esta ordenanza.
- p) El traspaso de puesto adjudicado sin la previa autorización administrativa.
- q) Las infracciones que causen grave daño a los intereses de los consumidores en general, o las que se aprovechen indebidamente del poder de demanda de los menores.
- r) Las infracciones que concurren con infracciones sanitarias.
- s) Las infracciones cometidas explotando la situación de inferioridad o de debilidad de terceros.
- t) El incumplimiento de una orden de cese o suspensión de actividad infractora.

3. **Infracciones muy graves.** Se consideran faltas muy graves:

- a) Reiteración en faltas graves que no sean a su vez consecuencia de reiteración en faltas leves.
- b) Las acciones u omisiones que produzcan riesgos o daños efectivos para la salud y seguridad de los consumidores o usuarios ya sea de forma consciente o deliberada, ya por abandono de la diligencia y precauciones exigibles en la actividad o en las instalaciones.

Artículo 51. Prescripción de las infracciones.

Las infracciones a la presente ordenanza prescribirán conforme a lo establecido en el Art. 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de RJAPPAC, de la siguiente manera: muy graves a los 3 años, graves a los 2 años, leves a los seis meses.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse a partir del día en que se haya cometido la misma, interrumpiéndose en el momento en que el procedimiento se dirija contra el presunto infractor, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 52. Sanciones

1. Por las infracciones a la presente ordenanza se impondrán las siguientes sanciones:

- a) Infracciones leves: Hasta 750€
- b) Infracciones graves: Hasta 1500€
- c) Infracciones muy graves: hasta 3000

2. La sanción económica no podrá ser en ningún caso inferior al beneficio económico que el infractor hubiere obtenido con la infracción.

3. Las sanciones podrán hacerse efectivas con una reducción de un 20% sobre la cuantía correspondiente consignada en la notificación del Inicio del expediente, siempre que dicho pago se efectúe durante los 15 días hábiles siguientes a aquel en que tenga lugar la citada notificación. El abono anticipado con la reducción anteriormente señalada conllevará la resolución del expediente, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos correspondientes.

Artículo 53. Graduación de las sanciones.

Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta, además de, la intencionalidad, reiteración y naturaleza de los perjuicios causados establecidos en la Ley 30/1992 de 30 de noviembre de RJAPPAC, los siguientes criterios:

- a. El volumen de la facturación a la que afecte.
- b. Cuantía del beneficio ilícito obtenido.
- c. El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- d. Peligrosidad o molestias causadas por la conducta antijurídica.
- e. Gravedad de la alteración social producida.
- f. Desconsideración hacia la autoridad o a sus agentes o hacia el público.

TÍTULO VI. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 54.

1. Con carácter previo a la imposición de cualquier sanción habrá de procederse a instruir el correspondiente expediente administrativo, conforme a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común y en el R.D. 1398/93 de 4 de agosto por el que se regula el ejercicio de la potestad sancionadora. En todo caso, cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, se dará cuenta inmediata de las mismas a las Autoridades Sanitarias correspondientes.
2. El procedimiento sancionador se inicia y se tramita de oficio por el órgano administrativo competente, en virtud de las actas levantadas por los servicios de inspección, por comunicación de alguna autoridad u órgano administrativo, o por denuncia formulada por los particulares sobre algún hecho o conducta que puedan ser constitutivos de infracción. Con carácter previo a la incoación del expediente, podrá ordenarse la práctica de diligencias preliminares para determinar si concurren circunstancias que justifiquen la iniciación del expediente.
3. Con carácter cautelar y previo informe emitido por los servicios sanitarios competentes, se podrá proceder por la Alcaldía o Concejal Delegado a decretar el decomiso de los artículos cuyas condiciones sanitarias se estimen inadecuadas para el consumo humano.
4. La resolución de un expediente administrativo instruido conforme a lo dispuesto en este capítulo, en el que resulta probada la comisión de falta grave, comportará, entre otros efectos, la revocación de la autorización otorgada conforme a esta ordenanza, sin derecho a indemnización o compensación alguna.
5. Con independencia de lo dispuesto en la presente ordenanza, en el ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta ambulante no sedentaria fuera de establecimientos comerciales permanentes sin la preceptiva autorización municipal, así como la venta de cualquier producto excluido de la autorización y fuera del ámbito de la misma, dará lugar al inmediato cese de la venta. Si los artículos objeto de esta venta pudieran entrañar riesgo para el consumidor y/o no se acredita la procedencia de los productos, tendrá como consecuencia la inmediata intervención de la mercancía, sin perjuicio del inicio del expediente sancionador correspondiente.
6. En el plazo de cuarenta y ocho horas, el vendedor deberá acreditar estar en posesión de la autorización y la correcta procedencia de los productos.
7. Si dentro del mencionado plazo, el vendedor demuestra con documentos los extremos anteriores, le será devuelta la mercancía, salvo que por condiciones higiénico-sanitarias ello no fuera posible.

8. Si transcurre dicho plazo sin la presentación de los documentos o acreditación de lo exigido en el párrafo anterior, se realizará el efectivo decomiso de la mercancía.

9. Los gastos que originen las operaciones de intervención, depósito, analítica, decomiso, transporte y destrucción, serán por cuenta del infractor.

10. La autoridad a la que corresponda resolver el expediente podrá acordar, como sanción accesoria, el decomiso de la mercancía adulterada, falsificada, fraudulenta o no identificada, o que pueda suponer riesgo para el consumidor, siendo de cuenta del infractor los gastos que originen las operaciones de intervención, depósitos, decomiso y destrucción de la mercancía.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera.- En todo lo no regulado en esta ordenanza será de aplicación la Ley 11/2005, de 15 de diciembre, del Estatuto del Consumidor de Castilla - La Mancha, la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla -La Mancha, el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, en Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria y demás normativa que pudiera resultar de aplicación.

Segunda.- Sin perjuicio de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, se considerarán infracciones leves, graves o muy graves las tipificadas en la legislación que sea de aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. En aplicación de la Disposición transitoria primera de la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, las autorizaciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza quedarán prorrogadas por el plazo contemplado en el artículo 11 de esta Ordenanza.

Segunda.- Los expedientes incoados por infracciones cometidas antes de entrar en vigor esta Ordenanza se regirán, en aquello que no perjudique a la persona imputada, por el régimen sancionador vigente en el momento de cometerse la infracción.

DISPOSICION DEROGATORIA

Única.- Queda derogada la anterior Ordenanza Municipal de Venta Ambulante de La Solana, de 12-07-1989 (B.O.P. Ciudad Real nº 61, de 23-05-1990) y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan a la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

Única.- Previa su tramitación preceptiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, la presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la misma Ley.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 31 de marzo de 2011.



La Solana, 14 de mayo de 2011
LA SECRETARIA ACCIDENTAL,

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión del 26 de febrero de 2015.

La Solana, 12 de mayo de 2015